

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá lunes 12 de septiembre de 2022

N° 29620-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 86
(De viernes 09 de septiembre de 2022)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 19 DE 8 DE MARZO DE 2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 2038-AL
(De miércoles 03 de agosto de 2022)

POR EL CUAL SE RECONOCE COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS, UBICADA CORREGIMIENTO DE ANCÓN, ALBROOK, PASEO DIÓGENES DE LA ROSA, (ANTIGUO PASEO ANDREWS), DISTRITO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN SOSCO BERNAL YANIS.

Resuelto N° 2039-AL
(De miércoles 03 de agosto de 2022)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO CENTRO EDUCATIVO MARULY, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ALCALDE DÍAZ, CALLE PRINCIPAL, CASA No. 98, URBANIZACIÓN ALTOS DE LA CALZADA, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN LA MODALIDAD PRESENCIAL EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR, PRIMARIA Y PREMEDIA) CUYA PROPIETARIA ES LA SEÑORA LIDIA ESTHER MADERO DE CASTILLO.

Resuelto N° 2040-AL
(De miércoles 03 de agosto de 2022)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO INSTITUTO PAULO FREIRE A SU NUEVA UBICACIÓN FÍSICA EN LA PROVINCIA PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE ARRAIJÁN CABECERA, BARRIADA LA PAZ, SECTOR 5, CASA 66.

Resuelto N° 2041-AL
(De miércoles 03 de agosto de 2022)

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE LA OFERTA EDUCATIVA AL INSTITUTO SUPERIOR NO UNIVERSITARIO DENOMINADO, INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ DOCTOR CÉSAR AUGUSTO QUINTERO CORREA DE LA CARRERA TÉCNICO SUPERIOR EN DEFENSA, EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL, Y VIRTUAL, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, AVENIDA LA AMISTAD, EDIFICIO No.865 DE ALBROOK, BAJO AMPARO DEL ÓRGANO JUDICIAL, CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA LICENCIADA MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS.

Resuelto N° 2042-AL
(De miércoles 03 de agosto de 2022)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO AL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO INSTITUTO INTEGRAL GEDEÓN, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE SANTA CLARA, LOMA BLANCA, SECTOR 2, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA (PREESCOLAR Y PRIMARIA), EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, CUYA PROPIETARIA ES LA LICENCIADA KARLA RAMOS NUÑEZ.

Resuelto N° 2043-AL
(De miércoles 03 de agosto de 2022)

POR EL CUAL SE RECONOCE COMO REGENTE DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO CENTRO INFANTIL UN MUNDO DE JUGUETES, A LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA WISDOM ACADEMY, S.A., SOCIEDAD DEBIDAMENTE CONSTITUIDA BAJO LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, BAJO EL FOLIO No.155721376, CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA NILKA CHUNG.

Resuelto N° 2057-AL
(De viernes 05 de agosto de 2022)

POR EL CUAL SE RENUEVA EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA EMELIK CONSULTANTS INC, UBICADA EN EL EDIFICIO TARRACO, APARTAMENTO/LOCAL 01, CALLE 39 URBANIZACIÓN DE BELLA VISTA, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES MARÍA TERESA MOYA RUÍZ.

Resuelto N° 2255-AL
(De lunes 22 de agosto de 2022)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO AL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO SCALA INTERNACIONAL SCHOOLS, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE PENONOMÉ, CORREGIMIENTO DE EL COCO, CALLE PRINCIPAL, URBANIZACIÓN PASEO DEL BOSQUE, EDIFICIO SCALA INTERNACIONAL SCHOOL, DEPARTAMENTO 1; PARA QUE IMPARTA EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR, PRIMARIA Y PREMEDIA), EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA SCALA SCHOOLS S.A., DEBIDAMENTE REGISTRADA A FOLIO 155664656 DE LA SECCIÓN DE REGISTRO DE SOCIEDAD ANÓNIMA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN RAUL HUMBERT CABARCOS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 871-22-DNDRH
(De jueves 28 de julio de 2022)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES AL DIRECTOR Y SUBDIRECTORA SOCIODEMOGRÁFICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO (INEC) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 86
De 9 de Septiembre de 2022



Que modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 8 de marzo de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, se creó el Servicio Nacional de Migración como una institución de seguridad pública y de gestión administrativa, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, sujeta a la política migratoria que dicte el Órgano Ejecutivo;

Que de acuerdo con la Ley 15 del 14 de abril de 2010, orgánica de esa entidad, le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública la misión de determinar las políticas de seguridad del país, así como las de planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que lo integran, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que, de conformidad con los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, orgánico del Servicio Nacional de Migración que establece que el Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias, el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expedirán los permisos y las visas, se dictó el Decreto Ejecutivo No. 19 de 8 de marzo de 2022 que establece la Visa para Pasajeros o Tripulantes en Tránsito como requisito para los ciudadanos extranjeros de nacionalidad cubana, el cual fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 20 de 16 de marzo de 2022 y el Decreto Ejecutivo No. 48 de 06 de junio de 2022;

Que con el propósito de garantizar la sostenibilidad de la medida adoptada para controlar el flujo migratorio irregular por o desde nuestro país, se requiere modificar lo concerniente a la vigencia de la misma, de manera que podamos continuar atendiendo la situación de personas de nacionalidad cubana que requieren hacer tránsito en Panamá con destino a Cuba o a otros países, o que son residentes permanentes o tienen visa estampada en sus pasaportes de países con altos estándares reconocidos por la República de Panamá o poseen visa de ingreso del país de destino final;

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 8 de marzo de 2022, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 20 de 16 de marzo de 2022 y el Decreto Ejecutivo No. 48 de 06 de junio de 2022, así:

Artículo 1. Se establece la Visa para Pasajeros o Tripulantes en Tránsito, como requisito para los ciudadanos de nacionalidad cubana que viajen en tránsito por la República de Panamá, durante un período de tres (3) meses.

L

Quedan exceptuados del requisito de obtención de la Visa para Pasajeros o Tripulantes en Tránsito, los ciudadanos cubanos que:

1. Viajen hacia Cuba;
2. Mantengan visa de turismo o residencia de la República de Panamá, vigente;
3. Posean residencia vigente o posean visa múltiple, previamente utilizada en el territorio del Estado otorgante, con una vigencia no inferior a seis meses al momento del tránsito, debidamente otorgada por Canadá, Estados Unidos de América, Mancomunidad de Australia, República de Corea, Estado del Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Singapur y cualquiera de los Estados que conforman la Unión Europea;
4. Posean residencia permanente con una antigüedad de cinco años o más en terceros países y viajen de retorno a éstos;
5. Posean visa de ingreso vigente del país de destino final.

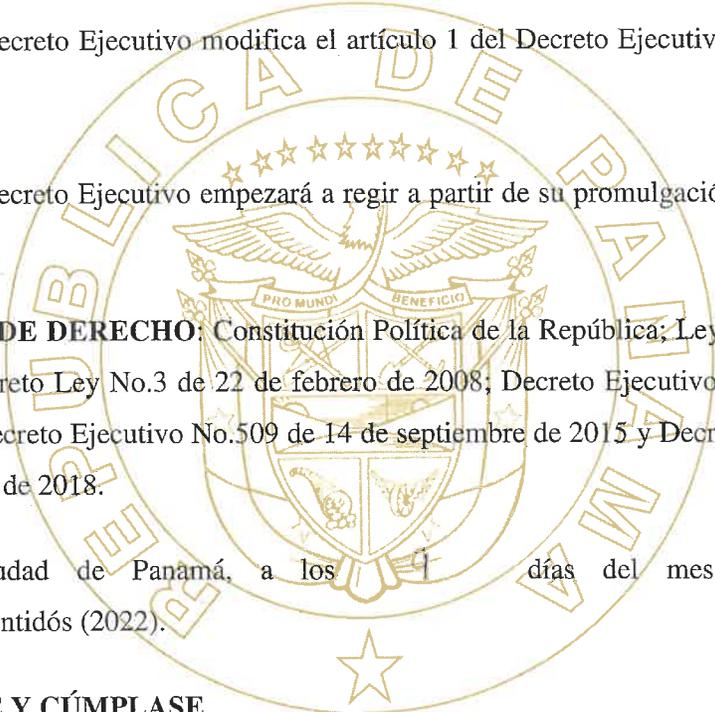
Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 8 de marzo de 2022.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación por un período de tres (3) meses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No.15 del 14 de abril de 2010, Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008; Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, Decreto Ejecutivo No.509 de 14 de septiembre de 2015 y Decreto Ejecutivo No. 521 de 6 de agosto de 2018.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

JUAN MANUEL PINO F.
Ministro de Seguridad Pública



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO 2038-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá 3 de agosto de 2022

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para diseñar las políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento al educador, dentro de la educación permanente, con la participación de organismos internacionales, fundaciones, empresas privadas, asociaciones cívicas y demás sectores de la sociedad civil, con el propósito de lograr la eficiencia y la calidad de la educación;

Que esta misma excerta legal dispone en el parágrafo del artículo 263 que, “la capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación”;

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente, que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación mediante Resuelto;

Que atendiendo lo regulado en el Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidas como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018;

Que el Ministerio de Educación, en ejercicio de su rol, le concierne realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la certificación correspondiente que reconoce a las personas jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido con los requisitos y parámetros exigidos por la legislación que regula esta materia;

Que en atención a lo establecido en la normativa vigente, la organización denominada **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, presentó la documentación requerida ante la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, debidamente compilada en un expediente;

Que efectuado el análisis de la documentación aportada de foja 1 a foja 173, se concluye que la organización denominada **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018, aprobado para este fin, por tanto;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocer como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, ubicada corregimiento de Ancón, Albrook, Paseo Diógenes de la Rosa, (antiguo Paseo Andrews), distrito de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor Juan Bosco Bernal Yanis, portador de la cédula de identidad personal 2-59-346.

ARTÍCULO 2. Inscribir en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, y expedir la certificación correspondiente.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la Capacitación Docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta, conforme los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del Organismo Capacitador y, aquellos que aprueben la evaluación, continuarán impartiendo las capacitaciones que se les asignen, según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO 3: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017 modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018 y el Resuelto 749- AL de 24 de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

M. G. Villalobos
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



RA Wilky
RICARDO ALONSO VAZ WILKY
Secretario General, Facultad Delegada



RA Wilky

**MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA GENERAL**

10 AGO 2022

ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 2039-ALPanamá, 3 de agosto de 2022.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la señora Lidia Esther Madero de Castillo, con cédula de identidad No.8-471-161, propietaria del centro educativo particular denominado Maruly, presentó solicitud de autorización de funcionamiento para el precitado centro educativo, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Alcalde Díaz, calle Principal, casa No. 98, urbanización Altos de la Calzada, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Norte, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, aprobó el Reglamento Interno del Centro Educativo Maruly mediante la nota DREPN/CEP-137 de 2 de diciembre de 2021;

Que mediante el Memorando DINIA.DDD.139.131-22, de 17 de mayo de 2022, el Departamento de Diseño y Desarrollo de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, concluye que el centro educativo cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto a su estructura, por lo que se le otorga el visto bueno por parte de dicha dirección;

Que los planes de estudio y los programas de Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia) del centro educativo, cuentan con el aval de aprobación por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCTE-131-060 de 18 de enero de 2008;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Norte mediante el Protocolo de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Regulares, aplicado para las Etapas de Preescolar, Primaria y Premedia nos indica en sus conclusiones finales que el Centro Educativo Maruly está acondicionado para iniciar clases y obtener resuelto de autorización de funcionamiento;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Maruly; por lo tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento como centro educativo particular denominado Centro Educativo Maruly, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Alcalde Díaz, calle Principal, casa No. 98, urbanización Altos de la Calzada, para impartir educación en la modalidad presencial en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia) cuya propietaria es la señora Lidia Esther Madero de Castillo, con cédula de identidad No.8-471-161.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación



particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. La propietaria del Centro Educativo Maruly, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de las instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, la propietaria remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

M. G. Villalobos
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



RAVIL
RICARDO ALONSO VAZ WILKY
Secretario General, Facultad Delegada

RAVIL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

10 AGO 2022

ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 2040-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 3 de agosto de 2022



LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto sus proyectos educativos, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecutoria de estos;

Que mediante el Resuelto No. 123 de 29 de enero de 2020, se autorizó el funcionamiento del centro educativo particular denominado Instituto Paulo Freire, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján, urbanización Valle del Sol, calle tercera, lote No. 5, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General (Preescolar y Primaria);

Que la señora Zuleika del Carmen Montilla Bravo, con cédula de identidad personal No. 6-700-1514, actuando en calidad de propietaria del centro educativo particular denominado Instituto Paulo Freire, solicita a este ministerio el cambio de dirección del precitado centro educativo a su nueva ubicación física en la provincia Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján Cabecera, barriada La Paz, sector 5, casa 66;

Que mediante nota CPIAPO/552 fechada de 27 de diciembre de 2021, expedida por la Coordinación Provincial de Ingeniería y Arquitectura de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, se manifiesta que las instalaciones arquitectónicas Instituto Paulo Freire, cumple con los requisitos mínimos para edificaciones escolares; no obstante, no puede sobrepasar de una matrícula de 56 estudiantes;

Que el Municipio de Arraiján mediante Certificación No. 033-2022 de 24 de febrero de 2022, manifiesta que las instalaciones del centro educativo particular denominado Instituto Paulo Freire, se encuentra en una zona adecuada para el desarrollo de actividades educativas y cumple con las prohibiciones de establecerse, cerca de cantinas, casino y otros;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018; por tanto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar el cambio de dirección del centro educativo particular denominado Instituto Paulo Freire a su nueva ubicación física en la provincia Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján Cabecera, barriada La Paz, sector 5, casa 66.

Se advierte a la propietaria del centro educativo particular que de acuerdo a la nota CPIAPO/552 fechada de 27 de diciembre de 2021, expedida por la Coordinación Provincial

de Ingeniería y Arquitectura, la matrícula del centro educativo no puede ser mayor de 56 estudiantes.

Artículo 2. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, artículo 123, Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



M. G. Villalobos
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

RA Vil
RICARDO ALONSO VAZ WILKY
Secretario General, Facultad Delegada

RA Vil
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
10 AGO 2022
ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 2041-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá 3 de agosto de 2022

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto No.2207 de 17 de mayo de 2017, se autorizó el funcionamiento definitivo al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Correa, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, avenida La Amistad, edificio No.865 de Albrook, bajo el amparo del Órgano Judicial;

Que, mediante memorial petitorio, la actual representante legal de la Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, María Eugenia López Arias con cédula de identidad personal No.8-206-2305, solicitó la ampliación de la oferta académica del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, para que el mismo imparta la carrera de Técnico Superior en Defensa;

Que la Dirección Nacional de Tercer Nivel de Enseñanza Superior, a través del Informe Técnico No.016-30-05-2022 de 30 de mayo de 2022, recomienda que el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Carrera se le conceda el visto bueno para la implementación de la carrera de Técnico Superior en Defensa;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa avaló la oferta académica de la carrera Técnico Superior en Defensa para el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, en las modalidades de estudio presencial, semipresencial y virtual a través de la nota DNCTE-131-149 de 2 de marzo 2022;

Que mediante el memorando DINIA.DDD.139.090-2022 de 12 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, a través del Departamento de Diseño y Desarrollo, informa que el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Correa, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto el espacio físico de sus estructuras;

Que la solicitud presentada por el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Correa, con sede en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, avenida La Amistad, edificio No.865 de Albrook cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Decreto No.50 del 23 de marzo de 1999, para implementar la carrera de Técnico Superior en Defensa; por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la ampliación de cobertura de la oferta educativa al Instituto Superior no universitario denominado, Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Correa de la carrera Técnico Superior en Defensa, en la modalidad presencial, semipresencial, y virtual, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, avenida La Amistad, edificio No.865 de Albrook, bajo el amparo del Órgano Judicial, cuya representante legal es la Licenciada María Eugenia López Arias, con cédula de identidad personal No.8-206-2305.

Artículo 2. Corresponde al Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior, brindar al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Correa, la

supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.

Artículo 3. Al finalizar satisfactoriamente el programa correspondiente a los planes de estudios autorizados al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Correa, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior no Universitario en la especialidad completada de forma satisfactoria, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director (a) Regional de Educación respectivo y de la persona designada por el Centro de Estudios Superiores; cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

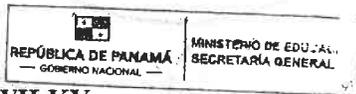
Artículo 4. La representante legal del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Correa, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto, para su debida aprobación

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 90 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. Gorday de Villalobos
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



RAVIL
RICARDO ALONSO VAZ WILKY
Secretario General, Facultad Delegada

RAVIL
MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA GENERAL

10 AGO 2022

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 2042-ALPanamá, 3 de agosto de 2022.LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la Licenciada Karla Ramos Núñez, mujer, panameña, con cédula de identidad personal 4-755-2247, propietaria del centro educativo particular denominado Instituto Integral Gedeón, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Santa Clara, Loma Blanca, sector 2, presentó solicitud para obtener la autorización de Resuelto de funcionamiento permanente para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y particulares, aprobó el Reglamento Interno del centro educativo particular denominado Instituto Integral Gedeón, a través de la Resolución No. 21 de 10 de junio de 2021;

Que la Coordinación Provincial de Ingeniería y Arquitectura de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, mediante la nota CPIAPO/525 de 24 de mayo de 2022, indica que el centro educativo funcionará para las etapas de Preescolar y Primer Grado, ya que cuentan con tres aulas de clases, área administrativa, área de juegos cerrada, sanitario para estudiantes y docentes, por lo que la matrícula del centro educativo no puede ser mayor de 28 estudiantes, sin embargo, se otorga el visto bueno para la autorización de funcionamiento en vista que las instalaciones arquitectónicas cumplen los requerimientos mínimos exigidos para edificaciones escolares;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCTE-131-908 de 27 de agosto de 2021, avaló la oferta académica del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia) del centro educativo particular denominado Instituto Integral Gedeón;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste mediante el Protocolo de Supervisión para la apertura de centros educativos regulares, etapa de Preescolar y Primaria, nos indica en sus conclusiones finales que el Instituto Integral Gedeón, reúne los requisitos para aspirar a operar legalmente y obtener el resuelto de funcionamiento;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo de 30 de junio de 2022, hace constar la recomendación de favorabilidad para autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Instituto Integral Gedeón por cumplir con las normas exigidas por el Ministerio de Educación;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Instituto Integral Gedeón, por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento al centro educativo particular denominado Instituto Integral Gedeón, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraján, corregimiento de Santa Clara, Loma Blanca, sector 2, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza (Preescolar y Primaria), en la modalidad presencial, cuya propietaria es la Licenciada Karla Ramos Núñez, mujer, panameña, con cédula de identidad personal 4-755-2247.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. La propietaria del centro educativo particular denominado Instituto Integral Gedeón queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de las instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Se advierte a la propietaria del centro educativo que de acuerdo a la Coordinación Provincial de Ingeniería y Arquitectura de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, que el aula no debe exceder su capacidad máxima requerida, según metros cuadrados por estudiantes, a saber: aula #1 (9 estudiantes de preescolar), aula #2 (7 estudiantes de primer grado) y aula #3 (12 estudiantes de preescolar). Áreas mínimas aulas de clases para estudiantes de primaria (1.30 por m² por estudiante) y (1.70 por m² por estudiante) para estudiantes de preescolar. **La matrícula del centro educativo no puede ser mayor de 28 estudiantes.**

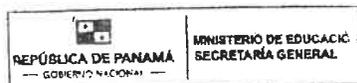
Artículo 4. En caso de cierre, la propietaria remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
 Ministra de Educación




RICARDO ALONSO VAZ WILKY
 Secretario General, Facultad Delegada


 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SECRETARÍA GENERAL

10 AGO 2022

ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****RESUELTO No. 2043-AL****Panamá, 3 de agosto de 2022****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Resuelto No. 3111 de 15 de junio de 2021, se autoriza el funcionamiento como centro educativo particular al Centro Infantil Un Mundo de Juguetes, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle 72, casa 79-A, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), en la modalidad presencial, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Centro Infantil Un Mundo de Juguetes S.A., debidamente registrada a Folio No. 726114 (S) de la Sección de Registro de Sociedad Anónima, expedida por el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Andrés Caballero Barraza;

Que el señor José Javier Mc Mahan, con pasaporte No. 0704690379, apoderado general de la sociedad anónima Centro Infantil Un Mundo de Juguetes S.A., según escritura No. 20,760 de 19 de septiembre de 2013, otorgó poder a la Licenciada Nilka Chung para solicitar al Ministerio de Educación el cambio de la sociedad regente del centro educativo particular denominado Centro Infantil Un Mundo de Juguetes;

Que a través del acta de reunión de la junta de accionistas de la sociedad anónima denominada Centro Infantil Un Mundo de Juguetes, S.A., realizada el 18 de abril de 2022, se autoriza la venta de inmobiliario de la empresa y cesión de derechos sobre la Resolución No. 3111 de 15 de junio de 2021, por medio de la cual se autoriza el funcionamiento como centro educativo particular a Centro Infantil un Mundo de Juguetes, debidamente emitido por el Ministerio de Educación, al igual que la operación y activos de la sociedad Centro Infantil Un Mundo de Juguetes con folio 726114 a favor de la sociedad Wisdom Academy, S.A., sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a folio No. 155721376;

Que la junta de accionistas de la sociedad anónima denominada Wisdow Academy, S.A., a través del acta de reunión, celebrada el 21 de abril de 2022, autoriza la adquisición del inmobiliario que mantiene la empresa y los derechos sobre la Resolución No. 3111 de 15 de junio de 2021, por medio de la cual se autoriza el funcionamiento como centro educativo particular a Centro Infantil un Mundo de Juguetes, al igual que la operación y activos de la sociedad Centro Infantil Un Mundo de Juguetes con folio 726114 a favor de la sociedad Wisdom Academy, S.A., sociedad debidamente inscrita a folio No. 155721376;

Que la solicitud presentada, cumple con las formalidades y requisitos exigidos en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018 y la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer como regente del centro educativo particular denominado Centro Infantil Un Mundo de Juguetes, a la sociedad anónima denominada Wisdom Academy, S.A., sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, bajo el folio No. 155721376, cuya representante legal es la señora Nilka Chung, con cédula de identidad personal No. 8-783-947.

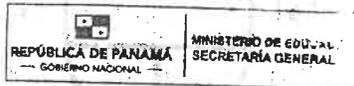
Artículo 2. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, Resuelto No. 3111 de 15 de junio de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



[Handwritten signature]

RICARDO ALONSO VAZ WILKY
Secretario General, Facultad Delegada

[Handwritten signature]
MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA GENERAL

10 AGO 2022

ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO 2057-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá 5 de agosto de 2022.



LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para organizar cursos de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional destinados al personal docente, directivo y administrativo, con el propósito de lograr la eficiencia y calidad de la educación;

Que esta misma excerta legal dispone en el párrafo del artículo 263 que, "la capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación";

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente, que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación, mediante Resuelto;

Que atendiendo lo tipificado en el Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidos como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018;

Que el Ministerio de Educación, como ente rector de la educación, le corresponde realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la certificación correspondiente que reconoce a las personas naturales o jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido los requisitos y parámetros exigidos por Ley;

Que a través del Resuelto **2121 de 10 de julio de 2020**, se reconoce como Organismo Capacitador a la entidad denominada **EMELIK CONSULTANTS INC**, la cual es inscrita en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional; a la cual se le expidió la certificación correspondiente;

Que el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018, en su artículo 12, faculta a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional para evaluar cada dos (2) años, a los organismos capacitadores reconocidos con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la capacitación docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta;

Que la organización **EMELIK CONSULTANTS INC**, al ser evaluada ha obtenido una ponderación de alta satisfacción, tal y como consta en el Informe Ejecutivo emitido por la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, el cual reposa a foja 1-5 del expediente por lo que se concluye que esta organización, cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en la normativa vigente para continuar impartiendo capacitaciones, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Renovar el reconocimiento como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada **EMELIK CONSULTANTS INC**, ubicada en el Edificio Tarraco, apartamento/local 01, calle 39, urbanización de Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo Representante Legal es María Teresa Moya Ruiz, portadora del carnet de residente permanente E-8-133888.

ARTÍCULO 2. Mantener la Inscripción en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada **EMELIK CONSULTANTS INC**, y expedir la certificación correspondiente.

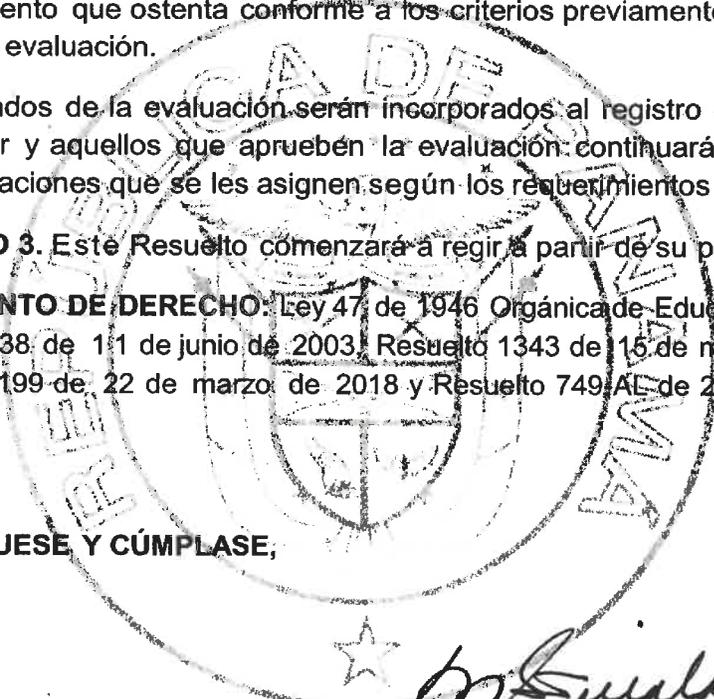
La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores reconocidos cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la capacitación docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta conforme a los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del organismo capacitador y aquellos que aprueben la evaluación continuarán impartiendo las capacitaciones que se les asignen según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO 3. Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018 y Resuelto 749 AL de 24 de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



[Handwritten Signature]
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



[Handwritten Signature]
RICARDO ALONSO VAZ WILKY
Secretario General, Facultad Delegada



[Handwritten Signature]

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA GENERAL

10 AGO 2022

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 2255-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 23 de agosto de 2022

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que el señor Juan Raul Humbert Cabarcos, con cédula de identidad No. 8-835-546, actuando en calidad de representante legal de la sociedad anónima denominado Scala Schools S.A., debidamente registrada a Folio 155664656 de la Sección de Registro de Sociedad Anónima, expedida por el Registro Público de Panamá, presentó solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Scala Internacional Schools, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de El Coco, calle principal, urbanización Paseo del Bosque, edificio Scala Internacional Schools, departamento 1, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Regional de Educación de la Provincia de Coclé, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, aprobó el Reglamento Interno del centro educativo particular denominado Scala Internacional Schools, mediante nota DALC/263/2019 de 19 de julio de 2019;

Que mediante nota DREC N° 213-139/027/2022 fechada de 8 de abril de 2022, expedida por el Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Dirección Regional de Educación de la Provincia de Coclé, establece que centro educativo particular denominado Scala Internacional Schools, cuenta con el aval para el desarrollo de clases presenciales;

Que el plan de estudio y programa del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia) cuentan con el aval de aprobación por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DN CTE-131-82 de 28 de enero de 2020;

Que mediante Protocolo de Supervisión para los Centros Educativos Regulares la Dirección Regional de la Provincia de Coclé, certifica que el centro educativo particular denominado Scala Internacional Schools, es apto para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza para las etapas de Preescolar, Primaria y Premedia;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo señala que considerando el Informe Técnico Regional de favorabilidad remitido por la Coordinación de Educación Particular de Coclé que de conformidad con los establecido en el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se presenta la documentación del particular denominado Scala Internacional Schools, para la obtención del resuelto de funcionamiento;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Scala Internacional Schools; por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento al centro educativo particular denominado Scala Internacional Schools, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de El Coco, calle principal, urbanización Paseo del Bosque, edificio Scala Internacional Schools, departamento 1; para que imparta en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), en la modalidad presencial, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Scala Schools S.A., debidamente registrada a Folio 155664656 de la Sección de Registro de Sociedad Anónima, expedida por el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Juan Raul Humbert Cabarcos, con cédula de identidad No. 8-835-546.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. El representante legal del centro educativo particular denominado Scala Internacional Schools, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

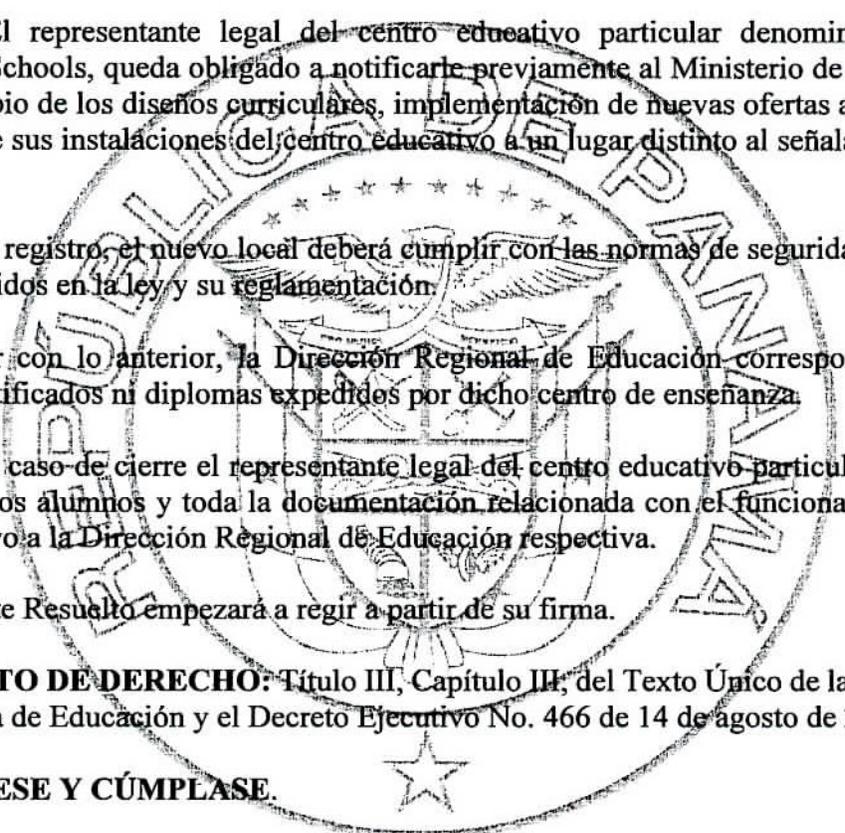
De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre el representante legal del centro educativo particular remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este Resuelto empezara a regir a partir de su firma.

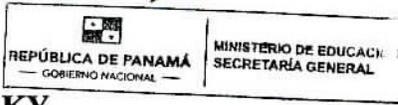
FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



M. Gorday de Villalobos

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



RA Vilky
RICARDO ALONSO VAZ WILKY
Secretario General, Facultad Delegada

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA

30 AGO 2022

RA Vilky
FIRMA: _____



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Resolución Núm.871-22-DNDRH

Panamá, 28 de julio de 2022

“Por la cual se delegan funciones al Director y Subdirectora Sociodemográfica del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme al Artículo 279 de la Constitución Política Panamá y los Artículos 1 y 3 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Contraloría General de la República es un organismo estatal independiente, cuya dirección estará a cargo de un funcionario público denominado Contralor General.

El Artículo 280, numeral 10 de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de dirigir y formar la estadística nacional en la República de Panamá.

El Artículo 55, literal a) de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, señala que es función del Contralor General de la República, planear, dirigir y coordinar la labor de la Contraloría General, a la vez que representar a ésta.

El Artículo antes citado le atribuye al Contralor General de la República, la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j”.

El Artículo 10, numeral 3 de la Ley 10 de 22 de enero de 2009, que moderniza el Sistema Estadístico Nacional y crea el Instituto Nacional de Estadística y Censo, reglamentada por el Decreto 159-LEG de 30 de marzo de 2011, contempla como parte de sus funciones, levantar periódicamente los censos nacionales de población, vivienda, agropecuario, económico y cualquier otro que demanden las necesidades del país.

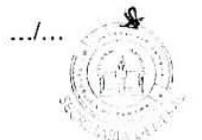
Mediante del Decreto Ejecutivo N°427 de 20 de septiembre de 2021, se estableció que la Contraloría General de la República, a través del Instituto Nacional de Estadística y Censo, organizará y levantará los Censos Nacionales correspondientes a la década del 2020.

Mediante la Resolución No.497-2022-LEG/DIR de 9 de mayo de 2022, se creó el Programa de Voluntariado de la Contraloría General de la República, para los Censos Nacionales de la década 2020, con el objeto de regular las actividades del personal voluntario que participará en la ejecución de los Censos Nacionales.

El Artículo Cuarto y Quinto de la Resolución No.497-2022-LEG/DIR de 9 de mayo de 2022, establecen que los voluntarios serán nombrados Ad-Honorem por la Contraloría General de la República y la selección está sujeta a ciertos requisitos señalados en dicha resolución y la Guía de Reclutamiento y Selección del Personal Voluntario.

Para la ejecución de los Censos Nacionales de la Década 2020 (XII de Población y VIII de Vivienda), se requiere como personal operativo de campo a nivel nacional la cantidad de 9,000 personas aproximadamente, en consecuencia la Contraloría General de la República, seleccionará a Inspectores Auxiliares Locales, Supervisores y Empadronadores. Adicionalmente, para las actividades inherentes a la digitalización y codificación automatizada, se seleccionarán a Supervisores de Codificación, Supervisores de Digitación, Codificadores y Digitadores.

La planificación y ejecución de los Censos Nacionales de la Década 2020 (XII de Población y VIII de Vivienda) es considerada un Proyecto de Estado, por lo cual se hace necesario la delegación de atribuciones en el Director y Subdirectora Sociodemográfica del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), para suscribir las Resoluciones de Nombramiento Ad-Honorem así como las Resoluciones que dejan sin efecto dichos nombramientos.





Por el volumen de documentación que generará estos actos administrativos, se implementará la firma digitalizada de las personas delegadas, conforme a lo establecido en la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012, que modifica la Ley 51 de 2008 y adopta otras disposiciones.

Además, resulta necesario delegar al Director del Instituto Nacional de Estadística y Censo, la facultad de designar a los Jefes Provinciales, Coordinadores Provinciales, Inspectores Regionales e Inspectores Auxiliares, quienes serán funcionarios de la Contraloría General de la República y estarán a cargo de la programación y ejecución de los Censos Nacionales de la Década 2020 (XII de Población y VIII de Vivienda) a nivel nacional.

Como quiera que las Resoluciones de Nombramiento Ad-Honorem, así como las que dejan sin efecto dichos nombramientos y las actas, además de la firma de las personas delegadas, requiere de la firma de un Secretario, se procederá a designar un Secretario Ad-Hoc por provincia y región censal para este fin, recayendo tal designación en los Jefes Provinciales, Inspectores Regionales y en el Jefe de Departamento de Coordinación de Censos.

En virtud de las consideraciones expuestas,

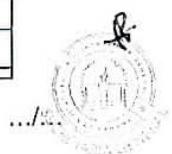
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en **Samuel A. Moreno P.**, Director Encargado del Instituto Nacional de Estadística y Censo con cédula de identidad personal No.7-103-39 y en **Hilda A. Martínez L.**, Subdirectora Nacional Sociodemográfica del Instituto Nacional de Estadística y Censo con cédula de identidad personal No.8-358-193, la facultad de firmar las Resoluciones de Nombramientos "Ad Honorem" de las personas que participaran en los cargos censales, así como de las Resoluciones que dejan sin efecto dichos nombramientos, pudiendo para ello utilizar la firma digital.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR en **Samuel A. Moreno P.**, Director Encargado del Instituto Nacional de Estadística y Censo con cédula de identidad personal No.7-103-39, la facultad de **designar** a los Jefes Provinciales, Coordinadores Provinciales, Inspectores Regionales e Inspectores Auxiliares que estarán a cargo de la programación y ejecución de los **Censos Nacionales de la Década 2020 (XII de Población y VIII de Vivienda)** a nivel nacional.

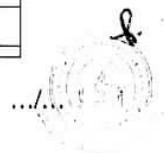
ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR como Secretarios Ad-Hoc a los Jefes Provinciales, Inspectores Regionales y al Jefe de Departamento de Coordinación de Censos, para la firma de las Resoluciones de Nombramientos "Ad Honorem" y las Actas de las personas que participarán en los cargos censales, y de las Resoluciones que dejan sin efecto dicho nombramiento, como se detalla a continuación:

PROVINCIA	REGIÓN	DESIGNACIÓN	NOMBRE	CÉDULA
BOCAS DEL TORO		Jefe Provincial	Nicolás Antonio Batista Nicolela	4-139-1656
	0101	Inspector Regional	Rosa Elvira Araúz Fuentes	1-25-2151
	0102	Inspector Regional	Luis Carlos Santana Solís	1-37-939
	0103	Inspector Regional	Suleika Del Carmen Franco Canto	1-703-1341
	0104	Inspector Regional	Javier Atencio Ríos	4-159-118
	0105	Inspector Regional	Eduardo Martínez Cascante	1-51-8
	1206	Inspector Regional	Tomás Alberto Corella Montenegro	1-45-766
	1207	Inspector Regional	Jorge Isaac Rodríguez Boya	1-708-1518
	COCLÉ		Jefe Provincial	Aída Quezada Rodríguez
0201		Inspector Regional	Luz María Herrera Pinzón	2-158-527
0202		Inspector Regional	Yariela Ineth Tejada González	2-701-1463
0203		Inspector Regional	Alexander Antonio Altamirano Ruíz	6-709-2117
0204		Inspector Regional	Luis Enrique Escobar	2-155-818
0205		Inspector Regional	Dioselina Castillo Hernández	2-707-1051
0206		Inspector Regional	Fulvio Ernesto Ledezma Matteus	2-120-421
0207		Inspector Regional	Orlando Moisés Cedeño González	2-119-279
0208		Inspector Regional	Ofelina Márquez Rodríguez de Madrid	2-97-1738
0209		Inspector Regional	Maribel Martínez Herrera	2-708-1534
0309	Inspector Regional	José Aníbal Ovalle Vargas	2-710-1565	





PROVINCIA	REGIÓN	DESIGNACIÓN	NOMBRE	CÉDULA
COLÓN		Jefe Provincial	Maribel Esther Tait Castillo de Chiari	3-90-1507
	0301	Inspector Regional	Edilsa Alarcón Meneses	3-100-237
	0302	Inspector Regional	León Ramón Leal Correa	3-72-2419
	0303	Inspector Regional	Anayansi Ávila Cañate de De Hoyos	3-108-684
	0304	Inspector Regional	Alina Raquel Jefferson Corpas	3-120-282
	0305	Inspector Regional	Damara Elizabeth Hurtado Rugama	3-88-1515
	0306	Inspector Regional	Erika Yajani Fruto Campbell	3-120-866
	0307	Inspector Regional	Héctor Javier Martínez Rodríguez	3-712-1450
	0308	Inspector Regional	Guillermo Henrique Béliz González	3-119-564
	0310	Inspector Regional	Fredy Pereira Gómez	PE-6-864
CHIRIQUÍ		Jefe Provincial	Jeanette Eucaris Castillo Barrios de Vinda	8-238-657
	0401	Inspector Regional	María Elena Villarreal Serracin	4-792-1503
	0402	Inspector Regional	Wilber Méndez Muñoz	4-236-109
	0403	Inspector Regional	Harmodio Gómez Calvo	4-220-502
	0404	Inspector Regional	Rubén Darío Jorge González	8-245-213
	0405	Inspector Regional	Yessica Lisbeth Vargas Atencio	4-713-1789
	0406	Inspector Regional	Celmira Cáceres Montero	4-700-2358
	0407	Inspector Regional	Yessenia Yajaira Sánchez	4-742-1271
	0408	Inspector Regional	Ivis Dayra Rovira Miranda	4-256-796
	0409	Inspector Regional	Anayansi Caballero Montenegro	4-153-344
	0410	Inspector Regional	Amarilis Esther Morales Caballero	4-278-561
	0411	Inspector Regional	Viodelda Saira Martínez	4-239-1004
	0412	Inspector Regional	Marianela Otero Sánchez	4-259-300
	0413	Inspector Regional	Hilda María Samudio Caballero	4-262-79
	0414	Inspector Regional	Erick Orlando Cerrud Santos	4-271-828
	0415	Inspector Regional	Madelaine Nicole Vega Serrano	4-779-1509
0416	Inspector Regional	Christian Montenegro Carreño	4-750-1183	
	1201	Inspector Regional	Andy Joseph Palacio Guerra	4-759-29
	1202	Inspector Regional	Geneva Massiel Moreno Ramírez	4-766-2423
	1203	Inspector Regional	Jesús Alberto De Gracia Montalvo	4-759-893
	1204	Inspector Regional	Alex Bertilo Castrellón González	4-287-705
	1205	Inspector Regional	Mercedes Cedeño Rodríguez	4-776-2263
DARIÉN		Jefe Provincial	Néstor Vega Ortiz	4-132- 2218
	0501	Inspector Regional	Moisés Villarreal De León	8-732-599
	0503	Inspector Regional	Franklin George Ortega Olivarren	8-476-65
	0504	Inspector Regional	Elvis Paul Flores Sanjur	4-760-2073
	0505	Inspector Regional	Nereyda Lisbeth López Tapia	4-219-762
HERRERA		Jefe Provincial	María Luz Melgar Villarreal de Sáez	7-107-1003
	0601	Inspector Regional	Guillermo Alberto Corro Gutiérrez	6-57-678
	0602	Inspector Regional	Roosevelt Need Ramírez Atencio	6-47-1229
	0603	Inspector Regional	Amparo Magalis Cedeño Melgar	6-86-175
	0604	Inspector Regional	Manuel Balbino Alvarado Espino	8-421-705
	0605	Inspector Regional	Ilsa Edith Calderón Monterrey	6-69-213
LOS SANTOS		Jefe Provincial	Edelmira Villarreal Cedeño de Herrera	7-112-489
	0701	Inspector Regional	Allyson Del Carmen Ríos Poveda	6-70-398
	0702	Inspector Regional	Héctor Iván Correa Vergara	8-232-1
	0703	Inspector Regional	Luis Alberto Calero Bósquez	6-703-2074
	0704	Inspector Regional	Francisco Carrera García	6-88-233
	0705	Inspector Regional	Iris Yaneth Pineda Pinto	8-768-1679
	0706	Inspector Regional	Sergio Eduardo Batista Fernández	6-55-158



Página 4 de 5
Resolución Núm.871-22-DNDRH del 28 de julio de 2022

PROVINCIA	REGIÓN	DESIGNACIÓN	NOMBRE	CÉDULA
PANAMÁ		Jefe de Departamento de Coordinación de Censos	Javier Alberto Muñoz Rodríguez	8-503-454
	0502	Inspector Regional	Luis Alberto Calderón Murgas	8-465-410
	0801	Inspector Regional	Elías Hernán Cano González	4-203-836
	0802	Inspector Regional	Luis Alberto Adames Ortega	8-476-97
	0803	Inspector Regional	Álvaro Javier Ríos Ortega	8-389-29
	0804	Inspector Regional	Rubén Darío De Gracia Muñoz	8-223-2334
	0805	Inspector Regional	Virna Elizabeth Tejada Manzané	8-404-596
	0806	Inspector Regional	Georgina Florencia Cárcamo Zapata	8-391-65
	0807	Inspector Regional	Kenia Maritza Mosquera Mena	8-798-1940
	0808	Inspector Regional	Beira Yasmina Torres Pinzón	9-128-883
	0809	Inspector Regional	Edgardo Guadalupe De La Cruz Ruíz	8-219-1593
	0810	Inspector Regional	Javier Marcel Lugo Bowen	8-452-810
	0811	Inspector Regional	Alí Armando Ardines Correa	8-273-681
	0812	Inspector Regional	Máximo Javier Díaz Quiroz	8-714-1291
	0813	Inspector Regional	Adiel Aarón Fernández Romero	8-779-1652
	0814	Inspector Regional	Bianka Esther Terán Prado	8-293-505
	0815	Inspector Regional	Berta Alicia Cedeño Magallón	8-228-719
	0816	Inspector Regional	Dalys Yariela Ibargüen Murillo	8-408-218
	0817	Inspector Regional	María Del Carmen Nieto Mejía	8-488-1003
	0818	Inspector Regional	Hamara Lobo Casas de Gorrichategui	2-110-651
	0819	Inspector Regional	Alcides Medina Rivera	8-173-923
	0820	Inspector Regional	Agripina Hernández Hernández	9-208-672
	0821	Inspector Regional	Víctor Valerio Coma Sánchez	8-504-427
	0822	Inspector Regional	Maritza Esther Llauradó Villar	8-446-292
	0823	Inspector Regional	Fulvia Alicia Ibarra Herrera	8-277-612
	0824	Inspector Regional	Najib Zahir González Rodríguez	8-807-1266
	0825	Inspector Regional	Fernando Gutiérrez Muñoz	8-360-20
	0826	Inspector Regional	José Eliecer Sánchez Mendieta	8-349-844
	0827	Inspector Regional	Eloy Pardo Hernández	8-325-825
	0828	Inspector Regional	Félix Dimas Márquez	8-487-302
	0829	Inspector Regional	Roberto Arosemena Morán	8-353-389
	0830	Inspector Regional	Edgardo Alexis Marín De León	8-212-1340
	0831	Inspector Regional	Mirna Argelis Rodríguez Pinzón	8-346-113
	0832	Inspector Regional	Jenny Yaneth Marín Córdoba de Urriola	8-744-2038
	0833	Inspector Regional	Roberto Mariano Bula Magallón	8-243-296
	0834	Inspector Regional	Emigdio Onel Vargas Flores	8-423-35
	0835	Inspector Regional	Nitzi Martí Araúz Herrera de Navarro	1-28-313
	0836	Inspector Regional	Nicolasa Anayansi Chávez Geddes	8-230-600
	0837	Inspector Regional	Eduardo Palacio Chanis	5-14-1088
	0838	Inspector Regional	Víctor Cecilio Morales Medina	8-241-571
	0839	Inspector Regional	Jahayra Anesta Low Edie	8-700-2103
	0840	Inspector Regional	Diliana Esther Mena De León	8-317-753
	0890	Inspector Regional	Gilberto Amet Sánchez Castillo	5-22-976
	1001	Inspector Regional	Ernesto Jiménez Lasso	8-341-285
	1002	Inspector Regional	Faustino Alexis Armuelles Mendoza	9-713-699
	1003	Inspector Regional	Jorge Humberto Espinosa De Los Santos	8-503-861
VERAGUAS		Jefe Provincial	Dagmar Marlene Vergara Cano	9-180-476
	0901	Inspector Regional	Michelle Ai-Lyn Rodríguez Veliz	8-532-158
	0902	Inspector Regional	Nereyda Cristina Valdivieso Villarreal	8-311-698
	0903	Inspector Regional	Jesús Antonio Thurber Espinosa	8-255-681
	0904	Inspector Regional	Octavio Barría Ábrego	9-115-403





PROVINCIA	REGIÓN	DESIGNACIÓN	NOMBRE	CÉDULA	
VERAGUAS	0905	Inspector Regional	Delcides Rafael Ruíz Adames	9-714-2469	
	0906	Inspector Regional	Dalys Eneida Mendieta Peña de Juárez	8-266-314	
	0907	Inspector Regional	Arturo Edgardo Ureña Ramos	9-164-370	
	0908	Inspector Regional	Eric Aurelio Marín Escobar	9-703-2107	
	0909	Inspector Regional	Yelena Mitzel Castillo Tristán	9-172-934	
	0910	Inspector Regional	José Ángel Duarte Hernández	9-714-546	
	0911	Inspector Regional	Héctor Eliecer Cano Frago	8-821-1759	
	0912	Inspector Regional	Ranier Ramiro Cogley Rodríguez	9-169-178	
	0913	Inspector Regional	José Augusto Urriola	9-737-1313	
	PANAMÁ OESTE		Jefe Provincial	Joyce Alesaneth Morris Carrera	4-714-1020
		1301	Inspector Regional	Mario Alberto Bernal García	8-237-2764
		1302	Inspector Regional	Romelio Antonio Núñez Soto	8-211-748
		1303	Inspector Regional	Ziara Lissette Valdivieso Aldrete	8-722-1514
1304		Inspector Regional	Ángela Gumercinda Constante Quintero	8-272-225	
1305		Inspector Regional	Yasmín Yamileth Quintero Sáenz	8-490-184	
1306		Inspector Regional	Pablo Emilio Iturrado Guerrero	8-360-164	
1307		Inspector Regional	Homero Elías Villalaz Mitre	8-778-657	
1308		Inspector Regional	Karla Janina Rivera Araúz	8-474-504	
1309		Inspector Regional	Lisbel Inés Sánchez Delgado de González	8-522-670	
1310		Inspector Regional	Marisín Torres Montilla	9-717-1935	
1311		Inspector Regional	Mario Augusto Victoria Chavarría	4-245-366	
1312		Inspector Regional	Diana Raquel Flores Noriega	8-769-1977	
1313		Inspector Regional	Gloricellis Martínez Hernández	2-706-2374	
1314	Inspector Regional	Carlos Alberto De La Cruz Olmedo	8-201-885		
1315	Inspector Regional	Félix Manuel Ortega Sánchez	8-425-501		
1316	Inspector Regional	Karen Acela Torres Aizprúa	8-403-890		

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 279 y 280 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 82 de 9 de noviembre de 2012 que modifica la Ley 51 de 2008; Decreto Núm.159-LEG de 30 de marzo de 2011 que reglamenta la Ley 10 de 22 de enero de 2009, Decreto Ejecutivo N°427 de 20 de septiembre de 2021 y Resolución No.497-2022-LEG/DIR de 9 de mayo de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaría General

x
GERARDO SOLÍS
Contralor General

Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

5 SEP 2022

Este documento consta de 5 páginas *bol*

SECRETARÍA GENERAL NOV



[Handwritten signature in blue ink]